COMISIÓN ARBITRAL
"ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE"
Acta de Sesión 11
ROL: 002-2018

En Santiago, a 3 de mayo de 2019, siendo las 9:30 hrs., tiene lugar la presente sesión de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal, denominado "Alternativas de Acceso a Iquique", integrada por los abogados señores, Juan Manuel Valenzuela Garrido, quien preside, don Ricardo Jungmann Davies y don Tomás Monsalve Manríquez. Presente también en esta sesión Héctor Vilches Ruiz, Abogado, quien actúa como Secretario y Ministro de Fe. Se lleva a efecto la presente sesión, en las oficinas de la Comisión Arbitral.

Don Juan Manuel Valenzuela da cuenta que los juicios que está conociendo este Tribunal, ya están o estarán prontamente en estado de recibir la causa a prueba, eso por una parte, y por la otra, plantea que sería conveniente modificar las Normas de Procedimiento o Funcionamiento en lo que dice básicamente con la prueba y en especial con la declaración de testigos, para facilitarla y como consecuencia de ello, hacerla más expedita al momento de rendirla o presentarla.

Para lo anterior, será necesario modificar el art. 23 y reemplazar el art. 24 de las Normas de Procedimiento y Funcionamiento.

Se plantean las modificaciones y se estiman convenientes. Por lo anterior se procede a tomar el acuerdo respectivo.

La Comisión Arbitral acuerda:
En virtud de lo prescrito en el inciso último del art. 9º de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento, que faculta a esta Comisión a complementar y/o modificar las Normas, en los términos y condiciones en él establecido, se modifica:

1.- Art. 23, inciso último, por el siguiente texto:
Se podrá deducir reposición de la resolución que recibe la causa a prueba, en el plazo de 5 días.

2.- Se reemplaza el art. 24 por lo siguiente:
ARTÍCULO 24: MEDIOS DE PRUEBA.

Las partes dispondrán de todos los medios de prueba que permitan establecer los hechos en que fundan sus alegaciones, tales como testigos, confesión, inspección personal del tribunal, presunciones, informe de peritos y prueba documental.

Las partes podrán presentar lista de testigos, dentro del plazo de 7 días, contado desde la notificación de la resolución que recibió la causa a prueba o, en su caso, contados desde que se notifique la resolución que resuelve la última reposición interpuesta en contra de dicha resolución. Se podrá presentar hasta 4 testigos por cada punto de prueba.

El hecho de que un testigo sea dependiente o preste servicios para la parte que lo presenta, no invalidará su testimonio. Por lo tanto, no procederá la formulación de tacha al testigo fundado en las causales de inhabilidad establecidas en los Nº 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del valor que la Comisión dé a sus declaraciones.

Cuando quien declare como testigo emita, además, un informe en calidad de perito sobre la misma materia abordada en su declaración, deberá adjuntar tanto su declaración como el respectivo informe en la forma señalada para los testigos. Y en lo demás se procederá en la forma señalada en el inciso siguiente. En consecuencia, el perito que haya comparecido además como testigo, podrá ser interrogado y contrainterrogado, tanto respecto de su declaración testimonial como respecto de su informe, en la forma señalada para los testigos.

Los testigos depondrán mediante declaración jurada ante Notario o Ministro de Fe equivalente, respecto de uno o más puntos de prueba, la que se tendrá por prestada ante la Comisión Arbitral para todos los efectos

legales. Dichas declaraciones no podrán ser valoradas ni objetadas como documentos, ni habrá a su respecto derecho a repreguntar. Si la contraria quisiere contra interrogar, deberá solicitar la concurrencia del referido testigo para lo cual la H. Comisión lo citará a la audiencia, fijando día y hora al efecto. La Comisión Arbitral podrá, asimismo, citar a un determinado testigo a declarar, en cuyo caso no habrá lugar a repreguntas ni contra interrogaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que el testigo citado haya, además, emitido un informe en calidad de perito, éste podrá, previo a su contra interrogación, exponer durante el tiempo que le fije la Comisión, el contenido de su informe.

Las declaraciones de testigos deberán ser presentadas dentro de los primeros 15 días hábiles del término probatorio.

Si el testigo citado, no concurriere, será citado por segunda vez ante la Comisión Arbitral y, para el caso de que citado por segunda vez, no concurre, se tendrá por no presentada su declaración.

La Comisión Arbitral no podrá compeler a ningún testigo a que preste declaración. Sólo podrá aceptar declaraciones de los que voluntariamente la presten. Cuando alguno se niegue a declarar, la Comisión pedirá al tribunal ordinario correspondiente que practique la diligencia, acompañándole los antecedentes necesarios para este objeto.

Los documentos podrán acompañarse en cualquier etapa del juicio, hasta el vencimiento del término probatorio, y las partes tendrán un plazo de 5 días para objetarlos, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por acompañados a la causa, salvo que se trate de documentos acompañados en la demanda, caso en el que estos podrán ser objetados en el plazo establecido para evacuar el traslado para contestar.

La Comisión Arbitral dispondrá de las más amplias facultades para recibir las pruebas y para ordenar y practicar todas las diligencias probatorias que estime oportunas y necesarias para la adecuada determinación de los hechos y para la resolución del asunto sometido a su conocimiento. Asimismo, la Comisión Arbitral queda facultada para citar a

declarar a personas relacionadas o no con las partes e interrogarlas sobre los hechos de la causa.

Sin perjuicio de los informe periciales acompañados por las partes, para el caso que las partes soliciten de común acuerdo a la Comisión informe de peritos, éstos deberán ser designados directamente por la Comisión Arbitral. Los honorarios cobrados por estos peritos deben contar con la aprobación de las partes, con anterioridad a que la Comisión formule el encargo al mismo. Las pruebas periciales que pidan las partes por su propia cuenta serán sufragadas por la interesada, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el pago de las costas.

La parte que presente informes periciales de personas que no hayan declarado como testigos, o que habiendo declarado como tales, no hayan sido citadas por la contraria para ser contra interrogados, podrá pedir su citación para ante la Comisión Arbitral, a fin de que exponga exclusivamente sobre su informe, fijándose día y hora al efecto. En caso de existir rechazo a la citación, éste deberá ser fundado.

El Secretario incorporará la modificación indicada al art. 23 e incorporará en nuevo art. 24, ambos de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento que rigen la tramitación en esta Comisión Arbitral, generando de este modo un texto único de dichas Normas.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Acuerdo adoptado por la unanimidad de los Miembros del Tribunal.
Autoriza Héctor Vilches R., Secretario Abogado y Ministro de Fe.
Siendo las 10:00 hrs., se pone término a la presente sesión.

156

Juan Manuel Valenzuela Garrido
Abogado
Presidente Comisión Arbitral

Ricardo Jungmann Davies
Abogado

Tomás Monsalve Manríquez
Abogado

Héctor R. Vilches Ruiz
Abogado
Secretario – Ministro de Fe